

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2789-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, de Cultura Física y Deporte, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del estado de Chihuahua.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades educativas en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte para destinar recursos suficientes para garantizar el acceso a la educación física y la práctica del deporte a todos los alumnos de los niveles y modalidades educativos cuya obligación corresponde al Estado.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con el artículo 3°, por lo que hace a la Ley General de Educación; XXIX-J en concordancia con la Ley General de Cultura Física y Deporte; y XXX en relación con el artículo 1°, en lo referente de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I a XV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con carácter de decreto ante el honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 3o. y 33 de la Ley General de Educación; 8 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 3o. y se adiciona una fracción XVI al artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. <b>En estos niveles y en sus diversas modalidades, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación física y a la práctica del deporte.</b> Estos servicios se prestarán en el marco de federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de -los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I-XV...</b></p> <p><b>XVI. Destinarán recursos suficientes para garantizar el acceso a la educación física y la práctica del deporte a todos los</b></p>

<p>...</p>	<p><b>alumnos de los niveles y modalidades educativos cuya obligación corresponde al Estado.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> En la Planeación Nacional, se deberá incorporar la política de cultura física y deporte que se formule de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>La Conade, en coordinación con la SEP, promoverán la asignación de recursos suficientes para que esta última garantice el acceso a la educación física y la práctica del deporte, a los alumnos de los diversos niveles y modalidades del sistema educativo cuya obligación corresponde el Estado.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV, recorriendo el contenido de la fracción XIV a la XV, del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p>

<p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. ...</p>	<p>I-XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> En coordinación con la Comisión- Nacional del Deporte, promoverá las partidas presupuestales que permita la asignación de los recursos humanos especializados suficientes, para garantizar el acceso a la educación física y la práctica del deporte, a los alumnos con discapacidad del sistema educativo cuya obligación corresponde al Estado.</p> <p><b>XV.</b> Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase copia del presente acuerdo, así como del dictamen que le dio origen, al honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.</p>

JCHM